

El estado como actor económico: Promover el respeto corporativo de los derechos humanos a través de la promoción del comercio y las inversiones

Con un mandato para promover la aplicación global de los principios rectores de la ONU sobre las empresas y los derechos humanos, e identificar y aumentar las buenas prácticas, el Grupo de Trabajo de la ONU sobre las empresas y los derechos humanos ha decidido prestar continua atención a las cuestiones relacionadas con el papel del estado como actor económico y la influencia que éste puede generar para incentivar el respeto corporativo de los derechos humanos, a través de sus actividades de fomento del comercio y la inversión.

Durante 2015-16, el Grupo de Trabajo llevó a cabo la primera parte de este proyecto, con el objetivo general de alentar a los Estados a "predicar con el ejemplo" en su papel como actores económicos. La primera etapa se centró en el deber de los Estados de proteger contra las violaciones de los derechos humanos en que incurren empresas que este posee o controla, conocidas generalmente como empresas públicas. El Grupo de Trabajo formuló recomendaciones en su informe de 2016 al Consejo de Derechos Humanos "Predicar con el ejemplo - el Estado, las empresas de propiedad estatal, y los Derechos Humanos" (A/HRC/32/45).

En la segunda parte de esta línea de trabajo, el Grupo de Trabajo se centra en el papel de los Estados en materia de promoción de la inversión y del comercio. El Grupo de Trabajo pretende elaborar recomendaciones prácticas para los Estados y las organizaciones internacionales y regionales relativas a estos ámbitos y planea desarrollar recomendaciones concretas para ser presentadas en su informe al Consejo de Derechos Humanos en junio de 2018. Con el fin de recopilar información sobre modelos de buenas prácticas y elaborar las recomendaciones, el Grupo de Trabajo solicita aportaciones de los Estados.

Los Principios Rectores de la ONU aclaran que se espera que todos los Estados velen por la protección y el respeto de los derechos humanos en su papel de agentes económicos (Principios Rectores 4, 5 y 6). Este aspecto del deber del Estado de proteger los derechos humanos se extiende a áreas de políticas tales como la gestión de las empresas públicas, organismos oficiales de crédito a la exportación, de organismos oficiales de seguros de inversiones y la licitación pública, y destaca que los Estados deben no sólo integrar la debida diligencia en materia de derechos humanos en las entidades a cargo de estas áreas, sino también incentivar la debida diligencia por parte de las empresas con las que el Estado realiza transacciones comerciales. Los Principios Rectores también resaltan que los Estados deben garantizar la coherencia política entre los departamentos y organismos gubernamentales que "configuran las prácticas empresariales" y las obligaciones internacionales de Estados en materia de derechos humanos.¹

¹ El comentario al Principio Rector 4 estados:

Diversas entidades vinculadas oficial u oficialmente al Estado pueden prestar apoyo o servicios a las actividades empresariales. Puede tratarse de organismos oficiales de crédito a la exportación, de organismos oficiales de seguros de inversiones o de garantía de inversiones, de organismos de desarrollo o de instituciones financieras de desarrollo. Si estos organismos no se plantean explícitamente las consecuencias negativas, reales o potenciales, sobre los derechos humanos de las actividades de las empresas beneficiarias, se ponen a sí mismos en riesgo —por lo que se refiere a su reputación y en términos financieros, políticos y posiblemente en términos legales— por contribuir a esa vulneración, y pueden agravar los problemas de derechos humanos del Estado receptor.

El Grupo de Trabajo ruega su aportación para la elaboración de su informe, en particular en las siguientes preguntas, que servirán simplemente una guía para ayudar a estructurar las respuestas. Por favor siéntase libre para incluir cualquier otra información que consideren pertinente para el tema. Les rogamos nos envíen un mensaje de correo electrónico con la respuesta a wg-business@ohchr.org antes del **15 de marzo de 2018**. (Por favor, indique "cuestionario" en la línea de asunto).

A menos que se indique lo contrario, las respuestas recibidas se publicarán en el Grupo de Trabajo
Sitio web.

I. La diplomacia económica y la promoción del comercio y las inversiones

1. ¿Tienen los ministerios relevantes, a cargo del comercio transfronterizo y la promoción de las inversiones, algún compromiso político para abordar la situación de los derechos humanos como parte de sus actividades?

Si la respuesta es afirmativa, ¿incluye este compromiso alguna referencia a los Principios Rectores de la ONU sobre las empresas y los derechos humanos o a otros estándares de conducta empresarial responsable (ej. directrices de la OCDE, normas de funcionamiento de la CFI)?

2. ¿Han requerido los ministerios y organismos pertinentes orientados a los negocios y al comercio, el que las empresas demuestren su respeto por los derechos humanos/ alineamiento con los Principios Rectores de la ONU sobre las empresas y los derechos humanos como condición para recibir el apoyo del gobierno a través de crédito a la exportación, garantías de las inversiones y seguros de riesgo político?

En caso afirmativo, sírvase proporcionar ejemplos de cómo se ha cumplido este requisito.

3. ¿Han requerido los ministerios u organismos relacionados con la promoción de las exportaciones, que las empresas demuestren sus compromisos con los derechos humanos / alineamiento con los Principios Rectores de la ONU como condición para participar en misiones comerciales, recibir asistencia en la promoción de la exportación, y tener derecho a servicios de promoción del comercio?

En caso afirmativo, sírvase proporcionar ejemplos de cómo esto se ha puesto en práctica.

4. ¿Ofrecen formación o cualquier orientación sobre derechos humanos a los agentes comerciales que apoyan a las empresas con la promoción de las exportaciones y otras formas de apoyo a la inversión y el comercio?

5. En caso de que una empresa/negocio fuera objeto de una denuncia fundada por parte de las víctimas, relativas a consecuencias negativas sobre los derechos humanos,

Habida cuenta de estos riesgos, los Estados deben alentar y si es preciso exigir la debida diligencia en materia de derechos humanos a los propios organismos y a las empresas o proyectos empresariales que reciban su apoyo. La imposición de un requisito de debida diligencia en materia de derechos humanos resulta en principio más apropiada cuando la naturaleza de las actividades empresariales o el contexto en el que se llevan a cabo plantean un riesgo importante para los derechos humanos.

¿tomarían sus organismos y ministerios pertinentes medidas para abordar esas cuestiones con la empresa receptora de apoyo al comercio y la inversión?

En caso afirmativo, ¿afectarían ese tipo de denuncias a las decisiones acerca de la proporción de apoyo adicional para la empresa en el futuro o constituiría una causa para retirar el apoyo comercial y a la inversión a la empresa por parte de su gobierno?

6. ¿En qué medida las decisiones de los mecanismos estatales de reclamación relacionados con una empresa (por ejemplo, los puntos de contacto nacionales) se relacionan con el hecho de que una empresa reciba o no apoyo al comercio y la inversión?

Las zonas francas industriales y la promoción de las inversiones

7. ¿Hay algún tipo especial de zona franca industrial o de zona económica especial en su estado?

8. ¿En qué medida exigen las entidades gubernamentales encargadas de la promoción de las inversiones (por ejemplo, respecto de la inversión extranjera en el país) el respeto de los derechos humanos por parte de esas empresas tal como establecen los Principios Rectores de la ONU?